



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICADO 2022-030

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisados los documentos aportados por la apoderada de la demandante relacionados con el envío notificación personal efectuada al demandado LUIS ALEJANDRO QUIÑONEZ RAMIREZ, se advierte que no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., numeral 4. *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.*

Previo a proceder a notificar por aviso al demandado, se requiere a la parte interesada aportar al Despacho la constancia expedida por la empresa de correo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f09048bf4d7fee4f9e3dc527ba33d1e2949cd13e9f1f2336ac8fabfa2b98f8**

Documento generado en 23/11/2022 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>